000193/2025

Comodoro Rivadavia, veinte de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> S.A. s/ SUMARIO Cobro de pesos e indem. de ley", Expte. Nro. 193/2025.**

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto el actor (ID1796407) y el demandado (ID1807155), recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 06/25 fechada el 06/02/25.

En los agravios, la actora solicita, el punto 2 del petitorio, que se tenga por incorporada nueva prueba, acta notarial Escritura 225.

Dicha documental consiste en una constatación notarial efectuada con fecha 17/02/25, del contenido de un correo electrónico enviado desde la casilla de correo electrónico del requirente a la que allí indica, el 29/10/18.

Corrido traslado, la contraria contesta (ID 1816387), considera improcedente su incorporación toda vez que no ha habido hecho nuevo y fue un documento constituido por el actor. Subsidiariamente critica que es ineficaz por los fundamentos que brinda.

II- Cabe recordar en forma liminar, que la facultad de abrir a prueba esta instancia es excepcional y de interpretación restrictiva.

En este sentido se ha dicho que en la segunda instancia se excluye la posibilidad de introducir pruebas no ofrecidas ante el juez de grado o autorizar el replanteo indiscriminado de pruebas no producidas en la instancia inferior (Palacio-Alvarado Velloso. Cód Proc.Civil y Comercial de la Nación. Anotado

jurisprudencialmente y comentado. Tomo 6°. Págs. 376 y ss. Ed Rubinzal Culzoni).

La solicitud mencionada en el escrito encuadraría dentro de las previsiones del art. 263 inc. 3 del C.Pr.

El citado inciso del artículo del código de rito, regula la presentación de documentos de que intenten valerse de fecha posterior a providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ello.

Se advierte que el mail cuya constatación notarial pretende incorporar, fue ofrecido como prueba en el escrito de demanda (hoja 119) y acompañado al expediente (hs. 16/17).

Es decir, que no obstante ser el documento de fecha posterior al dictado de la sentencia definitiva, fue posteriormente creado a requerimiento del actor a fin de otorgarle mayor valor probatorio a un correo electrónico ya incorporado y hechos ya descriptos en el escrito de inicio, por lo que en este estadío resulta extemporáneo y pretende indebidamente incorporar un tardío medio probatorio que debió ser efectuado en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la agregación de la documental acompañada con el escrito digital ID1805077.

Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el ofrecimiento de prueba en ésta instancia peticionado por la parte actora en el punto 2 del petitorio del memorial de agravios (ID1805077).

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 316 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS